



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

San Isidro, 07 OCT. 2020

OFICIO N° 821 -2020-MIDIS/DM

Señora
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH".

Referencia : Oficio N° 325-2020/2021/CISPD-CR-(P.O) (N° de Registro 21407-2020)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° 313-2020-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente,


PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PDP/cvv

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

02

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 313-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A : **MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA**
Secretaria General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH".

REFERENCIA : a) Memorando N° 222-2020-MIDIS/VMPES
b) Informe N° 362-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS
c) Informe N° 464-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS/DDM
d) Oficio N° 325-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)
e) Informe de Trabajo Legal N° 030-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa

FECHA : Lima, 05 de octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en razón a los documentos de la referencia, relacionados con el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH".

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo Legal N° 030-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

MIDIS

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VELAZCO
VILLAR Claudia Consuelo FAU
20545565359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2020 19:06:00 -05:00

Claudia Consuelo Velazco Villar
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Informe de Trabajo Legal N° 030-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa.
- Proyecto de Oficio de respuesta.
- Antecedentes.

CVV/kma



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

03

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE TRABAJO LEGAL N° 030-2020-MIDIS/OGAJ-kmeijaa

A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH".

REFERENCIA : a) Memorando N° 222-2020-MIDIS/VMPEs
b) Informe N° 362-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS
c) Informe N° 464-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS/DDM
d) Oficio N° 325-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)

FECHA : Lima, 02 de octubre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación con el asunto del rubro, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 325-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O), de fecha 02 de setiembre de 2020, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH".
- 1.2 Con Proveído N° 2944-2020-MIDIS/SG, de fecha 02 de setiembre de 2020, la Secretaría General remite el citado Oficio al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Focalización e Información Social con Proveído N° 1963-2020-MIDIS/VMPEs, de fecha 03 de setiembre de 2020.
- 1.3 A través del Informe N° 362-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS, de fecha 24 de setiembre de 2020, la Dirección General de Focalización e Información Social brinda conformidad al Informe N° 464-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS/DDM, de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Diseño y Metodología.
- 1.4 Mediante Memorando N° 222-2020-MIDIS/VMPEs, de fecha 25 de setiembre de 2020, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Focalización e Información Social en su Informe N° 362-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.4. Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

04



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6. Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Mediante Oficio N° 325-2020/2021/CISPD-CR-(P.O), la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH", cuyo objeto es fortalecer el SINAFO con la finalidad de que el proceso de focalización cumpla con los principios de cierre de brechas, inclusión, eficacia, eficiencia y transparencia en beneficio de las poblaciones que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, así como fortalecer los mecanismos de control de la información para una mejor operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando el Comité Verificador.

Para tal efecto, el proyecto de ley plantea modificar el artículo 5 de la Ley N° 30435, a efectos de incorporar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como integrante del SINAFO.

Asimismo, crea el Comité Verificador de la información del Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica que efectúa la Unidad Local de Empadronamiento de los Gobiernos Locales (ULE), el cual estará conformado por los representantes de las siguientes entidades e instituciones:

- a) Dos (02) representantes de las Juntas Vecinales o Rondas Campesinas, según la zona de visita del hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica. Para la zona urbana corresponde al representante de las Juntas Vecinales y la zona rural para el representante de las Rondas Campesinas.
- b) Un (01) representante del Comité de Vigilancia de la Provincia o Distrito, donde corresponda.

Finalmente, el proyecto normativo establece un procedimiento de verificación de la información del solicitante de la Clasificación Socioeconómica que se efectúa a través de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales; y, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expida las normas y directivas necesarias para la aplicación de la Ley.

- 3.2. Al respecto, mediante el Informe N° 464-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS/DDM la Dirección de Diseño y Metodología brinda opinión concluyendo lo siguiente:

"(...)

- ✓ *En el marco del SINAFO, el MTPE ya se encuentra como uno de los integrantes del SINAFO, en su calidad de Entidad responsable de las intervenciones focalizadas "Trabaja Perú", "Jóvenes productivos" e "Impulsa Perú", por lo que no se considera necesario colocarlo literalmente en la modificación de la Ley SINAFO; debido a que el marco legal vigente, faculta a que dicha entidad pública y otras brinden la información pertinente.*
- ✓ *Respecto a la creación del Comité Verificador en el marco del SISFOH, se informa sobre las disposiciones establecidas en la normatividad vigente. Por esos fundamentos, consideramos que no resultaría eficiente crear un Comité u ente adicional, que incluso podría afectar la protección de los datos personales y sensibles que se administra en el SISFOH. Sin perjuicio de ello, si se considera necesario canalizar las verificaciones de CSE a través de un actor vigente, en las disposiciones que regulan la Operatividad del SISFOH, similar al rol que cumplen las entidades a cargo de la implementación de las IPF, como es el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, el cual fue creado mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y cuyo fin es el de supervisar el avance en el*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

cumplimiento de los objetivos de los programas sociales del MIDIS y velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones, con participación voluntaria de la sociedad civil en todo el país.

- ✓ Respecto a la verificación de la información declarada por el ciudadano, se informa que actualmente existe un procedimiento establecido en el numeral 7.82 "Verificación de CSE solicitada por la IPF" de la Directiva N° 001-2020¹, el cual establece que la entidad a cargo de la implementación de las IPF puede registrar en el sistema provisto por la Dirección de Operaciones (DO) los datos del usuario que requiere verificación de CSE, motivando su solicitud de acuerdo a con los siguientes supuestos: i) La conformación del hogar no es acorde con lo consignado por la CSE certificada., ii) Las direcciones del hogar no son acordes con las consignadas en el PGH y iii) Se evidencia que las características de la vivienda, acceso a servicios básicos, nivel educativo, suministro de electricidad entre otras recogidas por el Formato S100 o la FSU no son acordes a la información consignada en el proceso de determinación de la CSE certificada; pudiendo tener como resultado luego del proceso de verificación respectiva la: Cancelación de la CSE, Actualización de la CSE o Ratificación de la CSE.

(...)

Como parte de su análisis, la Dirección de Diseño y Metodología señala en su informe lo siguiente:

"(...)

Opinión sobre la modificación el artículo 5 "Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)" (Art. 2)

(...)

2.15 Al respecto, esta Dirección opina lo siguiente:

- 2.15.1 De acuerdo al literal b) del artículo 5 de la Ley N° 30435, se dispone como uno de los integrantes del sistema, a las "Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado". Dentro de este grupo se encuentran los sectores (Ministerios) que tienen la competencia material en relación al objeto de sus intervenciones focalizadas. Es decir, son los responsables del diseño de las intervenciones focalizadas en el marco de los resultados que la CIAS, y quienes definen las reglas y los criterios de focalización para la identificación de los potenciales usuarios, así como, para la elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios.

De acuerdo con el Acta N° 005-2017-PCM/CIAS, aprobado por la CIAS, los programas "Trabaja Perú"², "Jóvenes Productivos"³ y "Impulsa Perú"⁴ a cargo del MTPE, forman parte de la primera lista de intervenciones focalizadas en el marco del SINAFO, por tanto, el MTPE ya se encuentra como uno de los integrantes del SINAFO.

- 2.15.2 Ahora bien, si el objetivo de la disposición establecida en el proyecto de Ley antes señalado, es de que el MTPE provea de información al SINAFO para verificar los criterios de elegibilidad, afiliación o egreso de los usuarios de las intervenciones públicas focalizadas, se informa que conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 30435, las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y remiten, de manera oportuna y periódica, al MIDIS, la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que amerita para tal efecto.
- 2.15.3 Bajo la consideración antes señalada, el MTPE, así como otros sectores u organismos públicos, que administren bases de datos administrativa, requeridos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas para la verificación de los criterios de focalización, se gestiona a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), por tanto, esta Dirección opina que no es necesario incluir literalmente a una entidad en particular, ya que de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente la Ley ya prevé el envío de información de bases de datos que

¹ Directiva que regula la operatividad del SISFOH

² Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - Trabaja Perú

³ Programa Nacional de Empleo Juvenil

⁴ Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

administran y que se requieren. Dicho marco legal vigente, permite que para la aplicación de la Metodología de Determinación de CSE se prevé el uso de información entre otras de ingresos ya sea de la SUNAT o MEF.

(...)

Opinión sobre la propuesta de creación del Comité Verificador de la información en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) (Art. 3).

(...)

2.18 Al respecto, esta Dirección opina lo siguiente:

2.18.1 En cuanto, al objetivo planteado sobre el "Artículo 3º.-Creación del Comité Verificador", es importante precisar, conforme a las consideraciones señaladas en el numeral 2.3.5 del presente informe, el procedimiento de afiliación a una intervención pública focalizadas en el marco del SINAFO, no depende únicamente de la condición socioeconómica de un hogar, sino del cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa y documentos de gestión de cada intervención pública focalizada, establecidos por cada entidad responsable de la intervención de acuerdo a su naturaleza y objetivos, en el marco de los resultados de política social, priorizados por la CIAS. Por tanto, el hecho que un hogar solicite su clasificación socioeconómica ante la ULE de su municipalidad de residencia, y que termine registrándose en el Padrón General de Hogares (PGH), en el marco del SISFOH no lo hace automáticamente beneficiario de alguna intervención focalizada.

2.18.2 Ahora bien, si el objetivo está relacionado con la verificación de la información declarada por el ciudadano a través del formato FSU, con el que se determinó su condición de socioeconómica del hogar (y que además, cumplió con los otros criterios de elegibilidad y fue incluido en algún padrón como usuarios beneficiarios de las intervenciones públicas focalizadas), pero que en campo se observa que la condición socioeconómica de dicho hogar no es concordante con su situación real, se informa que ya existe un procedimiento establecido en el numeral 7.8.2 "Verificación de CSE solicitada por la IPF" de la Directiva N° 001-2020⁵, el cual establece que la entidad a cargo de la implementación de las IPF puede registrar en el sistema provisto por la Dirección de Operaciones (DO) los datos del usuario que requiere verificación de CSE, motivando su solicitud de acuerdo a con los siguientes supuestos:

- a) La conformación del hogar no es acorde con lo consignado por la CSE certificada.
- b) Las direcciones del hogar no son acordes con las consignadas en el PGH.
- c) Se evidencia que las características de la vivienda, acceso a servicios básicos, nivel educativo, suministro de electricidad entre otras recogidas por el Formato S100 o la FSU no son acordes a la información consignada en el proceso de determinación de la CSE certificada.

También la entidad a cargo de la implementación de la IPF (por ejemplo, un Programa Social) podrá solicitar la verificación de una CSE cuando, a pesar de no evidenciar ninguno de los tres supuestos anteriores, si considera que el nivel socioeconómico del hogar difiere del resultado de la CSE certificada.

Al respecto, la DO, como resultado de la atención del pedido de verificación de la CSE solicitada por la entidad a cargo de la implementación de la IPF, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- i. Ratificación de la CSE: cuando se concluye que el resultado del proceso de determinación de la CSE es acorde con la realidad socioeconómica del hogar.
- ii. Actualización de la CSE: cuando se concluye que es necesaria una nueva determinación de la CSE para reflejar la realidad socioeconómica del hogar.
- iii. Cancelación de la CSE: cuando el hogar falta al deber de colaboración de la ciudadanía previsto en los literales a), b) y e) del numeral 6. 7 de la presente directiva, la ULE aplica el Formato NV 100 y lo registra en el sistema informático provisto por la DOF.

⁵ Directiva que regula la operatividad del SISFOH



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.18.3 *De manera complementaria, la Dirección de Calidad de Información, unidad orgánica de la Dirección General de Focalización (DGFIS) en cumplimiento del Reglamento del Sistema Nacional de Focalización aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS, viene elaborando propuesta de Lineamientos para el control de calidad de la información para la determinación de la clasificación socioeconómica (CSE), en el marco del SISFOH.*
- 2.18.4 *Asimismo, en el ámbito del SINAFO, cada entidad a cargo de las intervenciones públicas focalizadas elabora y aprueba, por resolución ministerial, los lineamientos y procedimientos para la realización de auditorías de calidad de la información relacionada con el proceso de focalización.*
- 2.18.5 *Por otro lado, desde el año 2012 existe el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, creado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, cuyo fin es el de supervisar el avance en el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales del MIDIS y velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones, con participación voluntaria de la sociedad civil en todo el país.*
- 2.18.6 *Por lo expuesto, esta Dirección opina que la creación de un Comité Verificador paralelo en el marco del SISFOH, habiendo ya una instancia de participación ciudadana no resultaría eficiente para los fines del Sistema, pues dicho procedimiento de verificación ya se encuentra contemplado en el marco normativo vigente.*
- 2.18.7 *No obstante, se propone como una medida de mejora a los procesos del SISFOH, incluir en la Directiva y disposiciones que regulan la operatividad del SISFOH, la participación activa del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana en los procesos de verificación, similar al rol que tiene las entidades a cargo de las IPF.*
- (...)
- 3.3. Con Informe N° 362-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS, la Dirección General de Focalización e Información Social brinda conformidad al Informe N° 464-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS/DDM, emitido por la Dirección de Diseño y Metodología; y, a su vez, mediante Memorando N° 222-2020-MIDIS/VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Focalización e Información Social en el citado Informe N° 362-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS.
- 3.4. Sobre el particular, debemos indicar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.5. En esa línea, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, es el organismo rector⁶ de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social⁷, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

⁶ Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

⁷ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.6. Así entonces, mediante la Ley N° 30435, modificado por el Decreto Legislativo N° 1376, se crea el SINAFO, estableciéndose que el MIDIS es el ente rector del SINAFO, dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del SINAFO que aplican los integrantes del Sistema; en ese sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas.
- 3.7. Ahora bien, de acuerdo al artículo 58 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, la Dirección General de Focalización e Información Social es la responsable de gestionar la implementación y operación del SINAFO, así como conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares; a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia.

Dicha Dirección General tiene dentro de sus unidades orgánicas a cargo a la Dirección de Diseño y Metodología, como encargada de coordinar los lineamientos de focalización, de la gestión de la información socioeconómica de hogares del SINAFO, con la finalidad de fortalecer la identificación de los potenciales usuarios de las intervenciones públicas.

- 3.8. Estando a ello, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección de Diseño y Metodología, competente en la materia que regula el proyecto de ley, la cual cuenta con la conformidad de la Dirección General de Focalización e Información Social, así como del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; consideramos que lo regulado en el proyecto normativo no resulta viable.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa antes mencionada y la opinión técnica de la Dirección de Diseño y Metodología, competente en la materia que regula el proyecto de ley, la cual cuenta con la conformidad de la Dirección General de Focalización e Información Social, así como del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se estima que el Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece Mecanismos de Verificación de la Información para la Clasificación Socioeconómica de Hogares que efectúa el SISFOH", no resulta viable por las razones señaladas en el numeral 3.2 del presente informe, desarrolladas en el Informe N° 464-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS/DDM.
- 4.2 Recomendamos elevar el presente informe a la Secretaría General a fin de continuar con el trámite respectivo, en el marco de la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS; para lo cual se adjunta el proyecto de oficio de respuesta, para su consideración.

Atentamente,

Ketty Mejía Aguilar
Abogada

Se adjunta:

- Antecedentes.
- Proyectos de Oficio de respuesta e Informe a ser suscrito por la Jefatura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

INFORME N° 464 - 2020-MIDIS-VMPES/DGFIS/DDM

- A** : **JAVIER DAVID LOZA HERRERA**
Director General de Focalización e Información Social
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley 6057/2020-CR "Ley que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el comité verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de hogares que efectúa el SISFOH"
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 325-2020/-2021/CISPCD-CR (P.O) (Registro N°21407-2020)
b) Proveído N° 02944-2020-MIDIS/SG
c) Proveído N° 01963-2020 -MIDIS/VMPES
d) Proveído N° 02387-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS
- FECHA** : Lima, 23 de septiembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, se dirige a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a fin de solicitar emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 6057/2020-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el comité verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de hogares que efectúa el SISFOH".
- 1.2 Mediante el Proveído b) de la referencia la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) remite al Despacho del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social (VMPES) los documentos antes señalados, quién a su vez, mediante el Proveído c) de la referencia, deriva al despacho de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS), los documentos antes señalados, para opinión técnica que se estime por conveniente.
- 1.3 A través del Proveído d) de la referencia, la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) traslada a esta Dirección, los documentos referidos en los numerales anteriores, para su atención correspondiente.

II. ANÁLISIS

Sobre la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

- 2.1 Mediante Ley N° 30453¹, se creó el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), disponiéndose en el artículo 4, que su creación tiene por objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver, definidas en el marco de la política social de Estado.
- 2.2 En esa línea, se establecieron los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y función de control que lo regulan; asimismo, especifica los integrantes

¹ Modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1376



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

del Sistema y sus funciones en concordancia con la política social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS²).

- 2.3 El artículo 5 de la Ley 30435, establece como integrantes del SINAFO, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS³), las entidades a cargo de las intervenciones públicas en el marco de la política social, los Gobiernos locales y regionales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- 2.4 En los artículos 6 al 12 de la Ley 30435, se define las atribuciones de las entidades integrantes del SINAFO. Asimismo, se dispuso que el MIDIS es el órgano a cargo de dicho Sistema
- 2.5 Por medio del artículo 19 de la Ley 30435, se crea el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), el cual también está a cargo del MIDIS, con el propósito intercambiar datos entre los integrantes del Sistema para la ejecución de los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad de acuerdo al marco normativo vigente, es decir, en materia de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Para efectos de orientar la comprensión del SINAFO, es importante tener en cuenta lo siguiente:

2.6.1 La CIAS establece los resultados de política social y elabora lista de intervenciones focalizadas (programas sociales, subsidios del Estado u otros).

2.6.2 Se establecen las **fases del proceso de focalización (procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso), con un enfoque de resultados en el ciudadano y no acotado únicamente al proceso de obtención de clasificación socioeconómica (CSE) que se determina en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)**, sino que regula aspectos críticos de todo el proceso de focalización, lo que resulta adecuado para un correcto desempeño del Sistema.

Es decir, se eliminó la obligatoriedad de las intervenciones públicas con focalización individual (programas o subsidios del Estado) deben usar la clasificación socioeconómica (CSE) como único criterio de focalización, **toda vez que algunas intervenciones, por su naturaleza y objetivos de creación, son independientes del criterio socioeconómico**. Por ejemplo, si las intervenciones están orientadas a población que presenta condiciones de vulnerabilidad independientes del aspecto socioeconómico.

2.6.3 La afiliación o "inclusión" en los padrones de los hogares beneficiarios de las intervenciones públicas focalizadas tales como programas sociales o subsidios monetarios, se realizan de acuerdo a los criterios de elegibilidad y de priorización que se establecen en cada una de las normativas y/o documentos de gestión de una determinada intervención pública focalizada (IPF), donde la CSE del SISFOH,

² Según el artículo 21 de la Ley N° 29792, se crea el SINADIS como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

³ Conforme al numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la CIAS es la instancia de coordinación y de discusión de políticas al interior Consejo de Ministros; encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento. Tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

puede estar considerada como uno de los criterios de elegibilidad para identificar a sus potenciales usuarios, de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la IFP.

2.6.4 El SISFOH, fue incorporado como parte del SINAFO mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, y constituye uno de los instrumentos del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), mediante el cual se provee información socioeconómica de los hogares a las entidades responsables de las intervenciones focalizadas que evalúan la condición socioeconómica del hogar (o integrantes), como uno de los criterios de elegibilidad para la identificación y afiliación de sus usuarios. Por ejemplo, el Programa Nacional JUNTOS del MIDIS, el Programa Trabaja Perú, entre otros.

Sobre el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

2.7 El SISFOH es un sistema intersectorial e intergubernamental, que desde la creación del SINAFO, se constituye en uno de los instrumentos de dicho sistema, el cual provee información socioeconómica a las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas⁴ para la identificación de sus potenciales usuarios, con la finalidad de contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados.

2.8 La operación del SISFOH se encuentra regulada mediante la Directiva N° 001-2020-MIDIS, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS de fecha 10 de febrero de 2020. A continuación, se señalan algunas consideraciones importantes:

- La información que proporciona el SISFOH se encuentra sistematizada en el Padrón General de Hogares⁵ (PGH) que es una base de datos de hogares⁶ que contiene datos personales y sensibles, es decir, información de los integrantes del hogar, su composición, sus identidades y Clasificación Socioeconómica (CSE). La Dirección de Operaciones (DO)⁷, unidad orgánica de la DGFIS, es responsable de la operación del SISFOH, con estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como de determinar la CSE de los hogares y administrar la información del PGH.
- La CSE de un hogar puede ser de no pobre, pobre o pobre extremo, y se constituye como una medida de bienestar del hogar. Tiene una vigencia máxima de entre 4, 6 y 8 años, dependiendo del ámbito de residencia, el cual puede ser urbano, rural y pueblos indígenas; y, puede ser actualizada por el MIDIS, a través de bases de datos administrativas, de encontrarse información relevante.
- El proceso de determinación de la CSE comprende la ejecución sucesiva de las siguientes actividades:
 1. Atención de solicitud de la CSE (Responsable Gobierno local -ULE)
 2. Recojo de información del hogar (Responsable Gobierno local -ULE)
 3. Consistencia de la información (Responsable Gobierno local -ULE – DGFIS-DO)
 4. Cálculo de la CSE (Responsable DGFIS-DO)
 5. Registro en el PGH (Responsable DGFIS-DO)
 6. Certificación de la CSE (Responsable DGFIS-DO)

⁴ Programas "Juntos", "Contigo", "Pensión 65", "FISE", "Beca 18", "Trabaja Perú", "Vivienda Rural" y "Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos"

⁵ El cual está regulado mediante Ley N° 30435, Decreto Supremo N° 001-2020 y Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS.

⁶ En el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2020-MIDIS se define al hogar como el conjunto de personas que, estando o no vinculados por lazos de parentesco, ocupan una misma vivienda o local como casa-habitación y cubren sus necesidades básicas a partir de un presupuesto común.

⁷ De conformidad con lo señalado en los incisos a) y e) del artículo 75° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado con Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

- De lo antes expuesto, los Gobiernos Locales también son responsables de la operatividad del SISFOH, que a través de sus ULE son responsables, en su jurisdicción, de la atención de solicitudes de CSE presentado por los ciudadanos y del recojo de información del hogar. En tanto, la consistencia de la información recolectada de cada hogar es analizada y debidamente consistenciada por la DO de la DGFIS en coordinación con la ULE de los gobiernos locales. Posteriormente, la DO de la DGFIS es responsable del cálculo de la CSE de acuerdo con la "**Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica**" vigente, del registro de los resultados en el PGH y de la certificación de la CSE ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas.

2.9 Como se señaló en el numeral anterior, la actividad 4 del proceso de determinación de la CSE de un hogar corresponde al cálculo de la CSE, que se realiza de acuerdo a la "**Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica**" aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 151-2016-MIDIS y actualizada con Resolución Ministerial N° 184-2019-MIDIS, el 26 de agosto del 2019. Al respecto, son importantes las siguientes consideraciones:

- El cálculo de la CSE de un hogar involucra los cinco (5) pasos siguientes:
 - Evaluación de la afiliación a seguros de salud privados,
 - Evaluación de la tenencia de vehículos,
 - Evaluación de ingresos del hogar,
 - Evaluación por el consumo en servicios de electricidad, y
 - Cálculo del Índice de Focalización de Hogares (IFH).
- El cálculo para tener la Clasificación Socioeconómica (CSE), que es **una medida de bienestar del hogar**⁸ es un proceso para determinar la probabilidad de pobreza de un hogar desde características observables⁹ que permitan aproximar los posibles ingresos de un hogar para realizar análisis de la pobreza monetaria.
- Los 4 primeros pasos de la Metodología antes referida, conlleva a utilizar el uso de las Bases de Datos Administrativas (BDA) como determinante de la CSE de **NO POBREZA** y estos pasos son procesos complementarios y no dependientes dado los altos niveles de precisión de cada instrumento. Es decir, se trata de asignar una CSE de NO POBREZA de manera directa con alto nivel de confianza estadística según la BDA empleada. El paso 5 corresponde al uso de variables observables para realizar la aproximación de pobreza monetaria de los hogares a partir de sus características observables. Como resultado de la aplicación de la citada metodología (5 pasos) se tiene tres posibles resultados: No Pobre, Pobre No extremo, y Pobre Extremo¹⁰.
- Para su mejor comprensión de los pasos indicados en el párrafo anterior, se muestra el cuadro N° 01, donde se describen los pasos y los criterios para la determinación de la CSE. Asimismo, en el anexo N° 1 del presente informe se muestra el flujo para mayor detalle de los 5 pasos de la "Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica" vigente.

CUADRO N° 01 Pasos y criterios para la determinación de la CSE

Paso	Evaluación	Criterio para determinar la CSE
1	Afiliación a seguros salud	Se evalúa el acceso a seguro privado de salud (SPS) o empresa prestadora de salud (EPS) por parte del jefe del hogar o el/la cónyuge. Los hogares con esta característica serán considerados como no pobres y no siguen al paso

⁸ Literal a) del artículo 2 de la Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) aprobado con Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS.

⁹ Consultar anexo de la R.M. N° 184-2019-MIDIS respecto a las variables involucradas por región y ámbito (geodominio).

¹⁰ La citada Metodología cuenta con opinión técnica de la Comisión Consultiva para la Estimación de la Pobreza y otros indicadores relacionados en el país, creada por la Resolución Suprema N° 097-2010-PCM.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

Paso	Evaluación	Criterio para determinar la CSE
	privados	2.
2	Tenencia de vehículos	Se evalúa la tenencia de vehículos tipo auto o camioneta o camión por parte de algún miembro del hogar. Los hogares en los cuales alguno de sus miembros tenga registrada la posesión de un automóvil o camioneta o camión serán considerados como no pobres y no siguen al paso 3.
3	Ingresos del hogar	Se evalúa si los ingresos per-cápita de la suma de rentas de primera, tercera, cuarta y quinta categoría superan los umbrales definidos para cada ámbito (Urbano, Rural y Lima Metropolitana). Aquellos hogares por encima de estos valores serán considerados como no pobres y no siguen al paso 4. Umbrales: Urbano: S/ 718. Rural: S/ 380. Lima Metropolitana: S/ 948.
4	Consumo en servicios de electricidad	Se evalúa si el consumo per-cápita del hogar en servicio electricidad superan los umbrales definidos para cada ámbito (Urbano, Rural y Lima Metropolitana). Aquellos hogares por encima de estos valores serán considerados como no pobres y no siguen al paso 5. Umbrales: Urbano: S/ 16.76. Rural: S/ 7.80. Lima Metropolitana: S/ 25.11.
5	Cálculo del índice de Focalización de Hogares (IFH)	Consiste en la aproximación de pobreza monetaria de los hogares a partir de sus características observables. El resultado de la evaluación con el Índice de Focalización de Hogares (IFH) puede otorgar la CSE de Pobre Extremo, Pobre o No Pobre .

Elaboración: DDM/DGFIS - MIDIS.

Sobre las modificaciones planteadas en el Proyecto del Ley 6057/2020-CR

- 2.10 De acuerdo con el contenido del Proyecto del Ley 6057/2020-CR, dicha propuesta se encuentra estructurada de cuatro (4) artículos y una (1) única disposición complementaria.
- 2.11 Conforme a lo señalado en el artículo 1 del Proyecto del Ley 6057/2020-CR, el objeto de la Ley es *"fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con la finalidad que el proceso de focalización cumpla con los principios de cierre de brechas, inclusión, eficacia, eficiencia y transparencia en beneficio de las poblaciones que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, así como fortalecer los mecanismos de control de la información para una mejor operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando el Comité Verificador."*
- 2.12 En ese sentido plantea lo siguiente:
- ✓ Modificar el artículo 5 "integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)", incluyendo como uno de los integrantes del Sistema al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) (Art. 2).
 - ✓ Crear un Comité Verificador de la información en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) (Art. 3).
 - ✓ Establecer un procedimiento de verificación de la información del solicitante de la Clasificación Socioeconómica en el marco del SISFOH (Art. 4).
 - ✓ Que, el MIDIS emita normas y directivas necesarias para la aplicación de las disposiciones antes señaladas (D.C. Única)

Opinión sobre la modificación el artículo 5 "Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)" (Art. 2)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

- 2.13 Conforme a lo señalado en el numeral anterior, en el artículo 2° del citado Proyecto de Ley, se plantea modificar el artículo 5 "integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)" de la Ley N° 30435, incluyendo como uno de los integrantes del Sistema al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el cual quedaría redactada de la siguiente manera:

"Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) las siguientes entidades:

- a. *Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).*
 - b. *Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.*
 - c. *Gobiernos regionales y gobiernos locales.*
 - d. *Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).*
 - e. *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).*
 - f. *Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).*
 - g. *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)"*
- 2.14 De acuerdo a la Exposición de Motivos que acompaña al proyecto de Ley antes señalado, lo planteado se sustenta en lo siguiente:

" (...)

La incorporación del representante de esta entidad [MTPE] va a permitir que este Sistema Nacional de Focalización (Sisfo) [SINAFO] cuente con una mejor fuente de información que le permita establecer mejores criterios metodológicos e información veraz con la que pueda contrastar la información brindada por los potenciales beneficiarios y evitar que se sigan produciendo filtraciones o dejar de considerar a personas que tienen el beneficio de estas intervenciones públicas"

- 2.15 Al respecto, esta Dirección opina lo siguiente:

2.15.1 De acuerdo al literal b) del artículo 5 de la Ley N° 30435, se dispone como uno de los integrantes del sistema, a las "Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado". Dentro de este grupo se encuentran los sectores (Ministerios) que tienen la competencia material en relación al objeto de sus intervenciones focalizadas. Es decir, son los responsables del diseño de las intervenciones focalizadas en el marco de los resultados que la CIAS, y quienes definen las reglas y los criterios de focalización para la identificación de los potenciales usuarios, así como, para la elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios.

De acuerdo con el Acta N° 005-2017-PCM/CIAS, aprobado por la CIAS, los programas "Trabaja Perú"¹¹, "Jóvenes Productivos"¹² y "Impulsa Perú"¹³ a cargo del MTPE, forman parte de la primera lista de intervenciones focalizadas en el marco del SINAFO, por tanto, el MTPE ya se encuentra como uno de los integrantes del SINAFO.

2.15.2 Ahora bien, si el objetivo de la disposición establecida en el proyecto de Ley antes señalado, es de que el MTPE provea de información al SINAFO para verificar los criterios de elegibilidad, afiliación o egreso de los usuarios de las intervenciones públicas focalizadas, se informa que conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 30435, las instituciones públicas, bajo responsabilidad, permiten el acceso y remiten, de manera oportuna y periódica, al MIDIS, la información o bases de datos que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que amerita para tal efecto.

¹¹ Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - Trabaja Perú

¹² Programa Nacional de Empleo Juvenil

¹³ Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

- 2.15.3 Bajo la consideración antes señalada, el MTPE, así como otros sectores u organismos públicos, que administren bases de datos administrativa, requeridos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas para la verificación de los criterios de focalización, se gestiona a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), por tanto, esta Dirección opina que no es necesario incluir literalmente a una entidad en particular, ya que de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente la Ley ya prevé el envío de información de bases de datos que administran y que se requieren. Dicho marco legal vigente, permite que para la aplicación de la Metodología de Determinación de CSE se prevé el uso de información entre otras de ingresos ya sea de la SUNAT o MEF.

Opinión sobre la propuesta de creación del Comité Verificador de la información en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) (Art. 3).

- 2.16 Por otro lado, en el artículo 3° del citado Proyecto de Ley, se propone lo siguiente:

"Artículo 3°.-Creación del Comité Verificador

Crease el Comité Verificador de la información del Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica que efectúa la Unidad Local de Empadronamiento de los Gobiernos Locales (ULE), el que estará conformado por los representantes de las siguientes entidades e instituciones:

- a) Dos (02) representante de las Juntas Vecinales o Rondas Campesinas, según la zona de visita del hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica. Para la zona urbana corresponde al representante de las Juntas Vecinales y la zona rural para el representante de las Rondas Campesinas.*
- b) Un (01) representante del Comité de Vigilancia de la Provincia o distrito, donde corresponda.*

La labor que desarrollen los representantes de estas entidades o instituciones será ad honorem."

- 2.17 De acuerdo a la Exposición de Motivos que acompaña al proyecto de Ley antes señalado, lo planteado tiene como objetivo *"la verificación de la información que proporcione el representante del hogar que ha solicitado su Clasificación Socioeconómica para poder ser ingresados al Padrón General de Hogares y convertirse en beneficiarios de las intervenciones públicas que realiza el gobierno como parte de su política social, durante la visita que se realiza al hogar solicitante"*.

En esa línea se señala que, el criterio para sugerir a las Juntas Vecinales, Comunidades Campesinas y los Comités de Vigilancia de las provincias o distritos, como integrantes citado Comité Verificador se basa fundamentalmente en que estos conocen de cerca el desarrollo y carencias de sus respectivos vecindarios y comunidades, lo que va a permitiría contar con una información más certera.

Asimismo, precisan que lo que se busca con la participación de los representantes antes señalados es *"que la información que la persona que vaya de la Unidad del Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales no sea la única que pueda acceder a la información al momento que concurre al hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica y ésta pueda ser corroborada por los integrantes de este Comité Verificador, con la finalidad que sean verdaderamente las personas que necesitan los que accedan al beneficio de las políticas sociales que viene implementando el gobierno."*

- 2.18 Al respecto, esta Dirección opina lo siguiente:

- 2.18.1 En cuanto, al objetivo planteado sobre el "Artículo 3°.-Creación del Comité Verificador", es importante precisar, conforme a las consideraciones señaladas en el numeral 2.3.5 del presente informe, el procedimiento de afiliación a una intervención pública focalizadas en el marco del SINAFO, no depende únicamente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

de la condición socioeconómica de un hogar, sino del cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa y documentos de gestión de cada intervención pública focalizada, establecidos por cada entidad responsable de la intervención de acuerdo a su naturaleza y objetivos, en el marco de los resultados de política social, priorizados por la CIAS. Por tanto, el hecho que un hogar solicite su clasificación socioeconómica ante la ULE de su municipalidad de residencia, y que termine registrándose en el Padrón General de Hogares (PGH), en el marco del SISFOH no lo hace automáticamente beneficiario de alguna intervención focalizada.

2.18.2 Ahora bien, si el objetivo está relacionado con la verificación de la información declarada por el ciudadano a través del formato FSU, con el que se determinó su condición de socioeconómica del hogar (y que además, cumplió con los otros criterios de elegibilidad y fue incluido en algún padrón como usuarios beneficiarios de las intervenciones públicas focalizadas), pero que en campo se observa que la condición socioeconómica de dicho hogar no es concordante con su situación real, se informa que ya existe un procedimiento establecido en el numeral 7.8.2 "Verificación de CSE solicitada por la IPF" de la Directiva N° 001-2020¹⁴, el cual establece que la entidad a cargo de la implementación de las IPF puede registrar en el sistema provisto por la Dirección de Operaciones (DO) los datos del usuario que requiere verificación de CSE, motivando su solicitud de acuerdo a con los siguientes supuestos:

- a) La conformación del hogar no es acorde con lo consignado por la CSE certificada.
- b) Las direcciones del hogar no son acordes con las consignadas en el PGH.
- c) Se evidencia que las características de la vivienda, acceso a servicios básicos, nivel educativo, suministro de electricidad entre otras recogidas por el Formato S100 o la FSU no son acordes a la información consignada en el proceso de determinación de la CSE certificada.

También la entidad a cargo de la implementación de la IPF (por ejemplo, un Programa Social) podrá solicitar la verificación de una CSE cuando, a pesar de no evidenciar ninguno de los tres supuestos anteriores, si considera que el nivel socioeconómico del hogar difiere del resultado de la CSE certificada.

Al respecto, la DO, como resultado de la atención del pedido de verificación de la CSE solicitada por la entidad a cargo de la implementación de la IPF, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- i. *Ratificación de la CSE: cuando se concluye que el resultado del proceso de determinación de la CSE es acorde con la realidad socioeconómica del hogar.*
- ii. *Actualización de la CSE: cuando se concluye que es necesaria una nueva determinación de la CSE para reflejar la realidad socioeconómica del hogar.*
- iii. *Cancelación de la CSE: cuando el hogar falta al deber de colaboración de la ciudadanía previsto en los literales a), b) y e) del numeral 6. 7 de la presente directiva, la ULE aplica el Formato NV 100 y lo registra en el sistema informático provisto por la DOF.*

2.18.3 De manera complementaria, la Dirección de Calidad de Información, unidad orgánica de la Dirección General de Focalización (DGFIS) en cumplimiento del Reglamento del Sistema Nacional de Focalización aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS, viene elaborando propuesta de Lineamientos para el control de calidad de la información para la determinación de la clasificación socioeconómica (CSE), en el marco del SISFOH.

¹⁴ Directiva que regula la operatividad del SISFOH



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.18.4 Asimismo, en el ámbito del SINAFO, cada entidad a cargo de las intervenciones públicas focalizadas elabora y aprueba, por resolución ministerial, los lineamientos y procedimientos para la realización de auditorías de calidad de la información relacionada con el proceso de focalización.
- 2.18.5 Por otro lado, desde el año 2012 existe el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, creado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, cuyo fin es el de supervisar el avance en el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales del MIDIS y velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones, con participación voluntaria de la sociedad civil en todo el país.
- 2.18.6 Por lo expuesto, esta Dirección opina que la creación de un Comité Verificador paralelo en el marco del SISFOH, habiendo ya una instancia de participación ciudadana no resultaría eficiente para los fines del Sistema, pues dicho procedimiento de verificación ya se encuentra contemplado en el marco normativo vigente.
- 2.18.7 No obstante, se propone como una medida de mejora a los procesos del SISFOH, **incluir en la Directiva y disposiciones que regulan la operatividad del SISFOH, la participación activa del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana en los procesos de verificación, similar al rol que tiene las entidades a cargo de las IPF.**

Opinión sobre el procedimiento de verificación de la información del solicitante de la Clasificación Socioeconómica en el marco del SISFOH (Art. 4).

- 2.19 Por lo expuesto en el numeral 2.17 del presente informe, no corresponde el desarrollo de un procedimiento de verificación en el marco del SISFOH. Asimismo, precisar que, los procedimientos deben ser desarrollados en normas de menor rango legal, a través de Reglamentos, Directivas, Lineamientos, etc.

Respecto a la "no atención de la población más necesitada durante la pandemia del COVID-19" señalado en la Exposición de Motivos del el Proyecto del Ley 6057/2020-

- 2.20 Por otro lado, en la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley, se hace referencia al PGH con la entrega de los bonos en el marco del COVID-19, sobre el cual señala lo siguiente:
- ✓ Que conforme al Informe Hito de Control N° 019-2020-OCI/5788-SCC, elaborado por la Contraloría General de la República, se determinó que un total de 214 758 hogares en situación de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional no fueron incluidos en el padrón de los hogares beneficiarios del "Bono de S/.380" o también denominado "Bono Yo Me Quedo en Casa" autorizado mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2020. Asimismo, se ha detectado deficiencias en la aplicación de la metodología e inconsistencia de orden técnico del Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH, el cual sirve de fuente de información para la elaboración del padrón de los hogares beneficiarios del citado subsidio monetario. Al respecto, se señala que, la evaluación de los 4 primeros pasos de la metodología vigente, los cuales se encuentran detallados en el numeral 2.8 del presente informe, no habrían sido correctamente utilizados y no se habrían confirmado la veracidad de los mismos. Asimismo, se señala que similar situación se habría producido con la implementación de otros bonos otorgados por el gobierno tales como el Bono Familiar Universal, el Bono Yo Me Quedo En Casa, el Bono Rural y el Bono Independiente.
 - ✓ Continúa señalando que, la situación antes descrita se seguiría produciendo hasta la fecha debido a que, "no se produce un estricto control de la información que se brinda desde la etapa que las personas solicitan su clasificación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

socioeconómica, la misma que tiene que ser corroborada por el servidor de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales"

- ✓ Que, de acuerdo al informe de Contraloría General de la República, el Padrón General de Hogares adolece, de una serie de deficiencias que han originado que miles de hogares no reciban el bono o subsidio económico durante la pandemia.
- ✓ Que la recolección de la información en el marco del SISFOH no puede estar en manos de una sola persona que pertenece a la ULE, por lo que es necesario adoptar otro mecanismo distinta al estipulado en la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS, pues considera que no garantiza la veracidad de la información recopilado y que está permitiendo filtraciones de personas que no deberían recibir apoyo, como ocurrió en el caso de la entrega de los bonos.

2.21 Por lo expuesto, para una mejor comprensión de la implementación de los bonos monetarios otorgados en el marco de la Emergencia Nacional, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

2.21.1 El Gobierno ha establecido medidas extraordinarias con la finalidad de reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a consecuencia del brote del COVID-19. Entre ellas, se ha aprobado el otorgamiento de subsidios monetarios excepcionales, los cuales están comprendidos dentro del denominado "Bono Familiar Universal" y distribuidos de la siguiente forma:

Subsidios económicos a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS): bono YoMeQuedoEnCasa¹⁵, bono Rural¹⁶, y bono Familiar Universal para el ámbito rural¹⁷.

Subsidios económicos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE): Bono Independiente¹⁸ y Bono Familiar Universal para el ámbito urbano¹⁹.

2.21.2 Para la implementación de los subsidios monetarios; bono YoMeQuedoEnCasa, bono Independiente y bono Rural se realizaron tomando como fuente primaria de datos, los hogares contenidas en el Padrón General de Hogares (PGH) que administra el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)²⁰ y los criterios de elegibilidad establecidos en cada una de las normas, las cuales se encuentran desarrollados en el Anexo N° 01 del presente informe.

Mientras que, para la implementación del bono Familiar Universal tanto en el ámbito rural y urbano (como acciones del gobierno por brindar cobertura a los hogares que no estaban registradas en el PGH y no fueron beneficiarios de los subsidios antes mencionados, no necesariamente pobre), se creó el Registro Nacional de Hogares administrado por el RENIEC, elaborado con fuentes de información provenientes de otras entidades de la Administración Pública, incluyendo PGH y la información que la ciudadanía registró a través del portal web

¹⁵ Autorizado por Decreto de Urgencia N° 027-2020 y ampliado por Decreto de Urgencia N° 044-2020, cuyos padrones fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS.

¹⁶ Autorizado por Decreto de Urgencia N° 042-2020, cuyo padrón fue aprobado por Resolución Ministerial N° 079-2020-MIDIS.

¹⁷ Autorizado por Decreto de Urgencia N° 052-2020, cuyos padrones fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 085-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 106-2020-MIDIS.

¹⁸ Autorizado por Decreto de Urgencia N° 033-2020 y ampliado por Decreto de Urgencia N° 036-2020, cuyo padrón fue aprobado por Resolución Ministerial N° 075-2020-TR.

¹⁹ Autorizado por Decreto de Urgencia N° 052-2020, cuyos padrones fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 087-2020-TR y Resolución Ministerial N° 139-2020-TR.

²⁰ La información del PGH tuvo fecha de corte al 16 de marzo de 2020 y actualmente se encuentra suspendido por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 060-2020-MIDIS de fecha 18 de marzo de 2020.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

habilitado por el RENIEC²¹. En ese sentido, el RENIEC en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 052-2020 y los lineamientos aprobados por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), identificó los hogares elegibles del "Bono Familiar Universal" y remitió al MIDIS y MTPE los hogares elegibles, para que cada sector elabore y apruebe sus padrones de los hogares beneficiarios según corresponda.

- 2.22 Respecto a la situación descrita sobre el Informe Hito de Control N° 019-2020-OCI/5788-SCC de Contraloría General de la República, es importante precisar que, el mediante el Informe N° 294-2020-MIDIS/MPES/DGFIS/DDM se brindó información a la Contraloría General de la República sobre las características del Padrón General de Hogares, las limitaciones identificadas al utilizarlo para fines distintos de su diseño. En esa línea, es importante precisar que, estas limitaciones estaban relacionadas con la aplicación de las BDAs correspondientes a los 4 primeros pasos de la Metodología, señaladas en el numeral 2.8 del presente informe, con el que se calcula la "NO POBREZA" del hogar, con alta probabilidad estadística; y no con el paso 5 relacionada con el cálculo del Índice de Focalización de Hogares (IFH) que se calcula con la información que recopila la ULE en la vivienda del hogar solicitante, la clasificación socioeconómica resultante del hogar, podría ser **NO POBRE, POBRE o PROBREZA EXTREMO**.

Asimismo, se precisa que, la Dirección de Operaciones ha identificado que de los 214 758 hogares que no fueron incluidos en el bono "Yo Quedo En Casa", 125 179, se encuentran en el Bono Rural y Bono Familiar Universal implementados por el MIDIS y MTPE, quedando un saldo de 89 579 hogares que no cumplieron los criterios de elegibilidad establecidos en el Decreto de Urgencia N° 052-2020.

- 2.23 Sin perjuicio de lo antes señalado, lo reportado por la Contraloría General de República, sirvió para identificar oportunidades de mejora, como continuar realizando acciones para lograr acceso permanente a las tres bases de datos (SUNAT, SUNARP y SUSALUD). Así, esta Dirección viene ejecutando (2) acciones correctivas, los cuales serán reportados oportunamente en cumplimiento del Plan de Acción presentado a Contraloría General de la República para revertir la situación adversa.
- 2.24 Finalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 060-2020-MIDIS²² publicado en el Estado de Emergencia Nacional, el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica como resultado del recojo de información de los hogares, a cargo de las ULE de las Municipalidades a nivel nacional, se encuentran suspendidas por la emergencia sanitaria.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Conforme a lo señalado en la sección del Análisis del presente informe, esta Dirección brinda opinión sobre el Proyecto de Ley 6057/2020-CR, que propone *Ley que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el comité verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de hogares que efectúa el SISFOH*, concluyendo lo siguiente:

- ✓ En el marco del SINAFO, el MTPE ya se encuentra como uno de los integrantes del SINAFO, en su calidad de Entidad responsable de las intervenciones focalizadas "Trabaja Perú", "Jóvenes productivos" e "Impulsa Perú", por lo que no se considera necesario colocarlo literalmente en la modificación de la Ley SINAFO; debido a que el marco legal vigente, faculta a que dicha entidad pública y otras brinden la información pertinente.

²¹ Registro administrado por el RENIEC cuyo enlace <https://registronacionaldehogares.pe/>, estuvo abierto desde el 20 de mayo hasta el 3 de junio de 2020, fecha de su cierre para toda los hogares que no contaban con CSE en el PGH y no accedieron a los bonos previamente otorgados por el Estado (bono YoMeQuedoEnCasa, bono Independiente y bono Rural).

²² Publicada el 19 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

- ✓ Respecto a la creación del Comité Verificador en el marco del SISFOH, se informa sobre las disposiciones establecidas en la normatividad vigente. Por esos fundamentos, consideramos que no resultaría eficiente crear un Comité u ente adicional, que incluso podría afectar la protección de los datos personales y sensibles que se administra en el SISFOH. Sin perjuicio de ello, sí se considera necesario canalizar las verificaciones de CSE a través de un actor vigente, en las disposiciones que regulan la Operatividad del SISFOH, similar al rol que cumplen las entidades a cargo de la implementación de las IPF, como es el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, el cual fue creado mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y cuyo fin es el de supervisar el avance en el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales del MIDIS y velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones, con participación voluntaria de la sociedad civil en todo el país.

✓ Respecto a la verificación de la información declarada por el ciudadano, se informa que actualmente existe un procedimiento establecido en el numeral 7.82 "Verificación de CSE solicitada por la IPF" de la Directiva N° 001-2020²³, el cual establece que la entidad a cargo de la implementación de las IPF puede registrar en el sistema provisto por la Dirección de Operaciones (DO) los datos del usuario que requiere verificación de CSE, motivando su solicitud de acuerdo a con los siguientes supuestos: i) La conformación del hogar no es acorde con lo consignado por la CSE certificada., ii) Las direcciones del hogar no son acordes con las consignadas en el PGH y iii) Se evidencia que las características de la vivienda, acceso a servicios básicos, nivel educativo, suministro de electricidad entre otras recogidas por el Formato S100 o la FSU no son acordes a la información consignada en el proceso de determinación de la CSE certificada; pudiendo tener como resultado luego del proceso de verificación respectiva la: Cancelación de la CSE, Actualización de la CSE o Ratificación de la CSE.

- 3.2 Asimismo, se brinda información sobre las fuentes de información utilizados en el marco de la implementación de los subsidios monetarios, para su mejor entendimiento entre el Padrón General de Hogares elaborado en el marco del SISFOH, administrado por el MIDIS y el Registro Nacional de Hogares elaborado para la identificación de los hogares elegibles de los subsidios monetarios, cuya administración se encuentra a cargo del RENIEC.
- 3.3 Recomiendo a su Despacho, remitir el presente informe al Viceministerio de Políticas y Evaluación Social (VMPES) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) de acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia b), para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Paul Michel Trauco Galán
Director de la Dirección de Diseño y Metodología
Dirección General de Focalización e Información Social-MIDIS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

ANEXO 01

IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN "BONO FAMILIAR UNIVERSAL"

(A la fecha se han identificado 8'606,265 hogares en los Padrones Beneficiarios respectivos)

Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 "YoMeQuedoEnCasa" (2'726,773 hogares beneficiarios) ²⁴	Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 "Bono Independiente" (773,288 hogares beneficiarios) ²⁵	Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 042-2020 "Bono Rural" (980,138 hogares beneficiarios)	Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020 "Bono Familiar Universal" (4'126,066 hogares beneficiarios) ²⁶
MIDIS	MTPE	MIDIS	MTPE Y MIDIS
Monto S/ 760 (El monto inicial de S/ 380, fue ampliado por Decreto de Urgencia N° 044-2020)	Monto S/ 760 (El monto inicial de S/ 380, fue ampliado por Decreto de Urgencia N° 036-2020)	Monto S/ 760	Monto S/ 760
<p>Fuentes para la elaboración del Padrón de hogares beneficiarios: Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH, Planilla Privada Electrónica del MTPE, Planilla Pública (Módulo de Control de Pago de Planilla) – MEF, SUNAT, SBS, JNE, Migraciones, RENIEC, RNU, INPE</p>			<p>Fuente para la elaboración de los Padrones de hogares beneficiarios: Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, construido en base al PGH y las bases de datos de Personas Naturales del RENIEC y del Censo Nacional 2017 del INEI; Planilla Privada Electrónica del MTPE, Planilla Pública (AIRSH) – MEF, SUNAT, SBS, JNE, Migraciones, RENIEC, RNU, INPE, PCM (Declaraciones Juradas de Interés)</p>
<p>Criterios de elegibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Hogares con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente de pobre o pobre extremo, a partir del Padrón General de Hogares (PGH). Hogares en el ámbito urbano, de acuerdo con lo expuesto en el Informe adjunto al Oficio N° 107-2020-DVMSP-MINSA, que expone como prioritarias las acciones de intervención y control en los espacios de mayor densidad poblacional. Se excluye a los hogares cuyo responsable del cobro se encuentre recibiendo pagos del Estado. 	<p>Criterios de elegibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Hogares vulnerables con trabajadores independientes en la zona urbana con personas cuyos ingresos menores a S/1200, 00 (SUNAT, SBS) Se excluye a hogares con personas asalariadas del sector público y privado (Planilla electrónica, MEF). Se excluye a hogares que reciben transferencias monetarias de los programas JUNTOS, Pensión 65, CONTIGO y a aquellos beneficiarios del "YoMeQuedoEnCasa". Se excluye a hogares con miembros que sean Alcaldes, Gobernadores y congresistas de la República. 	<p>Criterios de elegibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Hogares con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente de pobre o pobre extremo, a partir del Padrón General de Hogares (PGH). Hogares ubicados en ámbito rural. Se excluye a los hogares beneficiarios del subsidio monetario "YoMeQuedoEnCasa" y "Bono Independiente". Se excluye a los hogares con integrantes beneficiarios de los Programas Sociales (Pensión 65, JUNTOS, CONTIGO). Se excluye a los hogares con integrantes que se encuentren recibiendo pagos de la planilla del sector público (información del 	<p>Criterios de elegibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Hogares del ámbito urbano y rural, y Que no hayan sido beneficiarios de los subsidios económicos previstos "YoMeQuedoEnCasa", "Bono Independiente" y "Bono rural", y Que cumplan con alguna de las tres condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Tengan CSE de pobre y pobre extremo según SISFOH, o Sean usuarios de Pensión 65, JUNTOS y/o CONTIGO, o Tengan CSE de no pobre o no tengan CSE, y que no tengan integrantes en planilla privada o AIRHSP (esta condición no excluye a pensionistas ni las modalidades formativas de ser potenciales beneficiarios) Y, que no tengan ingresos superiores a S/ 3000 mensuales (SUNAT y SBS).

²⁴ La cifra corresponde al tramo 2, Padrón actualizado mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS

²⁵ La cifra corresponde al tramo 3, Padrón actualizado mediante Resolución Ministerial N° 109-2020-TR

²⁶ Corresponde al primer y segundo grupo de los hogares beneficiarios del subsidio monetario implementados por el MIDIS en el ámbito rural y por el MTPE en el ámbito urbano.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN "BONO FAMILIAR UNIVERSAL" (A la fecha se han identificado 8'606,265 hogares en los Padrones Beneficiarios respectivos)			
Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 "YoMeQuedoEnCasa" (2'726,773 hogares beneficiarios) ²⁴	Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 "Bono Independiente" (773,288 hogares beneficiarios) ²⁵	Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 042-2020 "Bono Rural" (980,138 hogares beneficiarios)	Subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020 "Bono Familiar Universal" (4'126,066 hogares beneficiarios) ²⁶
MIDIS	MTPE	MIDIS	MTPE Y MIDIS
		MEF). • Se excluye a los hogares con Autoridades (Alcaldes/sas, Gobernadores Regionales, Congresistas de la República).	• Se excluyen hogares con Autoridades (Alcaldes/sas, Gobernadores Regionales, Congresista de la República, prefecto o subprefecto, Ministro/a de Estado o el Presidente de la República, y las personas declaradas en Declaratorias de Intereses de los Ministros de Estado o del Presidente de la República).
Hogares beneficiarios del "YoMeQuedoEnCasa" <ul style="list-style-type: none"> El Padrón de los hogares beneficiarios del "YoMeQuedoEnCasa" se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS. Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS, se aprobó su actualización. La plataforma de acceso para saber si se accede a este subsidio económico es: https://bono2.yomequedoencasa.pe/#!/ 	Hogares beneficiarios del "bono independiente" <ul style="list-style-type: none"> El Padrón de los hogares beneficiarios del "bono independiente" se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 075-2020-TR y mediante la Resolución Ministerial N° 080-2020-TR, se aprobó la primera actualización. Posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 109-2020-TR se aprobó la segunda actualización. La plataforma de acceso para saber si se accede a este subsidio económico es: https://www.bonoindependiente.pe/ 	Hogares beneficiarios del "bono rural" <ul style="list-style-type: none"> La aprobación del Padrón de los hogares beneficiarios "bono rural" se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 079-2020-MIDIS²⁷. La plataforma de acceso para saber si se accede a este subsidio económico es: https://bonorural.pe/#!/ 	Hogares beneficiarios del "bono familiar universal" <ul style="list-style-type: none"> La aprobación del Padrón del primer grupo de los hogares beneficiarios del "bono familiar universal" en el ámbito rural se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 085-2020-MIDIS²⁸. Mientras que el segundo padrón de hogares beneficiarios se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 106-2020-MIDIS²⁹. La aprobación del Padrón del primer grupo de los hogares beneficiarios del "bono familiar universal" en el ámbito urbano se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-TR³⁰. Mientras que el segundo padrón de beneficiarios en el ámbito urbano se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 139-2020-TR³¹. La plataforma de acceso para saber si se accede a este subsidio económico es: https://bonouniversalfamiliar.pe/#!/

²⁷ Publicada el 29 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁸ Publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁹ Publicada el 25 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

³⁰ Publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

³¹ Publicada el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

Oficio 414-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 6 de octubre de 2020

Señora
Patricia Elizabeth Donayre Pasquel
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente

Referencia Oficio 325-2020-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **reiterar** nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 6057/2020-CR, que propone Ley que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), Crea el comité verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de hogares que efectúa el SISFOH.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe